

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 623

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto se procede a reprogramarla.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.).** ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 DE MAYO DE 2024**

En Estado No. **066** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 823

En este asunto el 10 de octubre de 2023 por problemas técnicos la suscrita Juez en presencia de las partes y sus apoderados, en audiencia pública se hizo un recuento de la práctica de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS celebradas el 9 de octubre de 2023, así mismo se procedió a dar nuevamente lectura a la sentencia No.308, frente a la cual el apoderado de COLPENSIONES formuló el recurso de apelación que le fue concedido en el efecto suspensivo.

Así mismo el 26 de octubre de 2023 la Mesa de Servicio – IVANTI (anexo 21) informe que no se encontró la audiencia celebrada el 9 de octubre de 2023.

No obstante, considera el Despacho que el recuento de la audiencia perdida por problemas técnicos, efectuado el 10 de octubre de 2023 en audiencia pública y en presencia de las partes sana cualquier situación que se haya presentado, pues con ello se salvaguardaron todas las garantías del derecho al debido proceso de las partes, en consecuencia se ordena que por Secretaría del Despacho se remita el expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surta el recurso concedido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Por la Secretaría del Despacho se remita el expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surta el recurso concedido.

Segundo: Anótese su salida en el radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 066 del 3 de mayo de 2024 se notifica a las partes el presente auto. El secretario
CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.553

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda, -anexo 06 ED- de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En el escrito de contestación de demanda PORVENIR S.A., formuló llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como quiera que suscribió contrato de seguro previsional con dicha entidad; se admitirá con fundamento en lo consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que PORVENIR S.A. formuló en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., según lo expuesto.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días a partir del vencimiento de la notificación de esta providencia por estados a quien han sido llamada en garantía en el numeral anterior , por parte de PORVENIR S.A..

CUARTO: SEÑALAR el día tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
03 de mayo de 2024

En Estado No. 066 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.554

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 05 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

03 de mayo de 2024

En Estado No. **066** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.555

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda, anexo 05 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

03 de mayo de 2024

En Estado No. **066** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.556

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 04 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. De igual manera el señor BERNARDO RENDÓN MEJÍA, integrado al presente proceso en calidad de Litisconsorte necesario también presentó contestación a la demanda a través de apoderado judicial - anexo 05 ED-, que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, por tanto se tendrá contestada la demanda por esta parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del Litisconsorte BERNARDO RENDÓN MEJÍA; según lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada del señor BERNARDO RENDÓN MEJÍA a la Dra. ALEXANDRA PLATA ARANZAZU, identificada con C.C. No 29.679.890 de Palmira y T.P. No 350.014 del C. S. de la J. en los términos del mandato conferido.

CUARTO: SEÑALAR el día diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

03 de mayo de 2024

En Estado No. 066 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO INTERLOCUTORIO No.557

De la revisión del expediente observa el despacho que la entidad demandada en el presente asunto COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda, anexo 06 ED - de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

03 de mayo de 2024

En Estado No. **066** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.622

El señor DANIEL NARIÑO GONZALEZ por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por las condenas impuestas en la sentencia No. 191 del 21 de junio de 2023 proferida por este Despacho judicial, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en sentencia No. 210 del 18 de agosto de 2023, dentro del proceso ordinario 2021-00283 y por las costas del proceso ordinario; por último solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Frente a la petición de mandamiento de pago, es preciso indicar que en la sentencia que sirve de título ejecutivo se declara la ineficacia del traslado efectuado por el Ejecutante al RAIS y se ordena en consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES; se impone a Colpensiones la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni cargas adicionales al Afiliado y de realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del señor DANIEL NARIÑO GONZALEZ, una vez reciba la totalidad de los recursos por parte de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. que son objeto del traslado producto de la ineficacia; ORDENA a PORVENIR S.A. trasladar a COLPENSIONES todos los aportes efectuados por el Demandante en todas sus modalidades tales como bonos pensionales, cotizaciones y rendimientos que conformen el capital de su cuenta de ahorro individual, así como los gastos de administración en proporción al tiempo de afiliación en la AFP del RAIS, los conceptos por primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima a cargo de su patrimonio, debidamente discriminados de conformidad con el lapso en que estuvo vinculado el demandante con PORVENIR S.A. y retornar al demandante las cotizaciones voluntarias si se hubieren hecho. Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos; se condena a SKANDIA S.A. a trasladar a

COLPENSIONES los conceptos por gastos de administración, primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima a cargo de su patrimonio, debidamente discriminados de conformidad con el lapso en que estuvo vinculado con SKANDIA S.A. y retornar al demandante las cotizaciones voluntarias si se hubieren hecho. Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos.

Con base en lo anterior, se extrae que la obligación que le atañe a COLPENSIONES es exclusivamente la de aceptar el traslado del hoy Ejecutante al régimen solidario de prima media con prestación definida. No obstante lo anterior, se le requerirá para que se sirva indicar si ha recibido el capital correspondiente a los aportes del señor DANIEL NARIÑO GONZALEZ, en la forma prevista en la sentencia.

Por otro lado, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso las ejecutadas son entidades que administran recursos de la seguridad social.

Así las cosas y de conformidad con lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 y 433 del CGP, al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS, se procederá a librar mandamiento ejecutivo por las sumas y obligación de hacer respectivamente, en contra de SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., dando cumplimiento en estricto sentido a las condenas impuestas en la sentencia que sirve de título ejecutivo, en aplicación del principio de congruencia.

Por último, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a las Ejecutadas como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **DANIEL NARIÑO GONZALEZ** identificado con C.C. 79.144.298 y en contra de **SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones de hacer y las sumas de dinero a las que se condenó:

- a) **ORDENAR** a SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. que dentro del término de (05) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 191 del 21 de junio de 2023 proferida por este Despacho judicial, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en sentencia No. 210 del 18 de agosto de 2023, dentro del proceso ordinario 2021-00283, en la forma y términos indicados.
- b) **ORDENAR** a SKANDIA S.A pagar la suma UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00), por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO del proceso ordinario.
- c) **ORDENAR** a PORVENIR S.A. pagar la suma UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00), por concepto de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO del proceso ordinario
- d) Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: OFICIAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES** para que se sirva indicar si ha recibido el capital correspondiente a los aportes del señor **DANIEL NARIÑO GONZALEZ** identificado con C.C. 79.144.298, conforme a lo dispuesto en la sentencia No. 191 del 21 de junio de 2023 proferida por este Despacho judicial, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en sentencia No. 210 del 18 de agosto de 2023, dentro del proceso ordinario 2021-00283, en la forma y términos indicados. Librar el correspondiente oficio.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a **SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.** el presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP, en concordancia con el Art. 295 ibídem. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 DE MAYO DE 2024**

En Estado No. **066** se notifica a las partes el
auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario